

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 435**

**Radicado No. 132443184001-2021-00086-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora jueza, informo a Usted del proceso de fijación de cuota presentada por **MARYURIS DEL CARMEN PÉREZ PEDROZA**, en representación de su menor hija S. V. G. P. –con R-C de Nacimiento No. 1.043.330.346 y en contra del señor **DUVAN ENRIQUE GARCÍA MERIÑO**, el apoderado solicita impulso y que se resuelva la reposición Sírvasse proveer. El Carmen de Bolívar, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**ARMANDO DE JESÚS CONTRERAS TORRES**  
SECRETARIO (E)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, El Carmen de Bolívar, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

**Tipo de proceso:** FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES  
**Demandante/Accionante:** MARYURIS DEL CARMEN PÉREZ c.c. 1.052.098.009  
**Demandado/Accionado:** DUVAN ENRIQUE GARCÍA MERIÑO CC. No. 1.052.075.213

**OBJETO ;**

AL DESPACHO EL PROCESO DE ALIMENTOS para MENOR DE EDAD, presentada por **MARYURIS DEL CARMEN PÉREZ PEDROZA**, en representación de su menor hija S. V. G. P. –con R-C de Nacimiento No. 1.043.330.346 y en contra del señor **DUVAN ENRIQUE GARCIA MERIÑO**, el apoderado solicita impulso y que se resuelva la reposición

**CONSIDERACIONES**

EL DR. ALAN GONZALEZ BARONE, apoderado del señor DUVAN ENRIQUE GARCÍA MERIÑO, identificado con la C.C. No. 1.052.075.213 del Carmen de Bolívar, quien figura como demandado, y padre representante de la menor SAMARA VICTORIA GARCIA PEREZ, solicita se de tramite al recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado por el demandado previo al otorgamiento del poder que se instauró contra el auto admisorio de la presente demanda, y estaba amparado conforme a las excepciones contenidas para litigar en causa propia descritas en los artículos 28 y 29 del estatuto de la abogacía decreto ley 196 de 1971.

Pide además que se publique el expediente en la plataforma de la rama judicial con el fin de que se puedan revisar los estados y el trámite procesal del mismo, toda vez que, al tratar de ubicarlo por la radicación o por la cedula de alguna de las partes, es sistema arroja que dicho proceso no existe, esto con el fin de garantizar el cumplimiento del articulo 29 de la constitución y sus sentencias complementarias proferidas por las altas cortes.

Revisado el proceso , se observa que la parte demandada INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO, que fue resuelto en providencia del 21 de mayo de 2021 que dispuso :

**“PRIMERO:** No admitir la reposición interpuesta por la parte demandada a DUVAN ENRIQUE GARCIA MERIÑO del auto admisorio de la demanda de alimentos de fecha Mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021), notificada en Estado 086 del 07 de Mayo de 2021, , por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Mantener en su integridad la providencia recurrida y no se accede a modificar la cuota provisional de alimentos fijada al beneficiario por las razones anotadas en este proveido en la parte motiva..

**TERCERO:** Los términos de traslado de la demanda para el demandado, teniendo en cuenta la interposición del recurso del auto que concedió el término que al demandado





**AUTO INTERLOCUTORIO No. 435**

**Radicado No. 132443184001-2021-00086-00**

SE ENVIÓ NOTIFICACIÓN EL 11 DE MAYO CORREN DOS DÍAS 12 Y 13 DE MAYO, SE surte la notificación el 14 de mayo de 2021 los términos de traslado para contestar, corren a partir de la notificación del presente auto de 2021, teniendo en cuenta que el demandado en su contestación presentó recurso de reposición y el término para hacerlo era de tres días, por eloi conforme al art. ía miércoles 02 de Junio de 2021.

**CUARTO:** Negar la apelación del recurso, por no ser procedente por la naturaleza del asunto por tratarse de un proceso verbal sumario de única instancia y no susceptible de esa alzada.(Art. 21 numeral 7 del código general del proceso)

**QUINTO:** Una vez vencido el término de traslado, el expediente pasará al Despacho para el trámite correspondiente conforme lo dispuesto en el 392 en armonía con el 372 y 373”

Y en providencia del 4 de Junio de 2021 se dispuso:

**PRIMERO:** Téngase por notificado al señor señor DUVAN ENRIQUE GARCIA MERIÑO

identificado con la C. C. No. 1.052.075.213,, mayor de edad, de la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora MARYURIS DEL CARMEN PEREZ PEDROZA, quien se identificó con la C.C. No. 1.052.089.009, en representación de su hija S. V. G. P ., a través del correo electrónico: [dgarciamer@gmail.com](mailto:dgarciamer@gmail.com) el día **11 de Mayo 2021** porque se envió a las **11 AM** donde consta que la demandada recibió el AVISO, lo que significa que está debidamente notificado y vinculado en forma legal al proceso de Alimentos en su contra que cursa en este Juzgado a partir de **14 DE MAYO 2021** LOS 10 DÍAS CORREN DEL **18 AL 31 DE MAYO DE 2021** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se da traslado de las excepciones de mérito DE ABUSO DEL DERECHO INEXISTENCIA DE LA PUESTA EN PELIGRO DE LOS DERECHOS DEL MENOR , POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS CONFORME LO DISPONE EL ART. 391 INCISO SEXTO, EN ARMONÍA CON EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. REMÍTASE LA CONTESTACIÓN y los anexos A LA DEMANDANTE Y AL DEFENSOR DE Familia-

**TERCERO:** Vencido el termino de traslado de las excepciones vuelva al despacho para proveer.

**CUARTO:** Se ordena allegar las comunicaciones de la empresa donde labora el demandado y las consignaciones y se expedirá la orden de pago a la demandante una vez que se refleje en la plataforma del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que estaba cursando el traslado de excepciones DE MERITO PROPUESTAS SE LE EENVIO LINK y no se le había respondido el escrito al apoderado porque ESTABA CORRIENDO termino y no se interrumpió, el mismo, pero estando vencido el día 11 de junio de 2021 el traslado de las excepciones de mérito propuestas, debe continuarse con el trámite de rigor.

En este proceso la notificación por AVISO y la copia de la demanda y sus anexos y el auto admisorio de la demanda le fue remitida al demandado a través del correo electrónico: [dgarciamer@gmail.com](mailto:dgarciamer@gmail.com) el día **11 de Mayo 2021** porque se envió a las **11 AM**.





**AUTO INTERLOCUTORIO No. 435**

**Radicado No. 132443184001-2021-00086-00**

Artículo 8 incisos Tercero del Decreto 806 de 2020, señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la notificación se considera surtida al finalizar el segundo día siguiente al de la entrega del AVISO, el cual fue recibido el día el día **11 de Mayo 2021** porque se envió a las **11 AM** donde consta que la demandada recibió el AVISO, lo que significa que está debidamente notificado y vinculado en forma legal al proceso de Alimentos en su contra que cursa en este Juzgado a partir de **14 DE MAYO 2021** LOS 10 DIAS CORREN DEL **18 AL 31 DE MAYO DE 2021. Propuestas excepciones se dio traslado por tres días por auto del 4 de junio de 2021, notificado por estado del 8 de junio de 2021, los tres días corrieron del 9 al 11 de junio de 2021.**



Por lo anterior, se continuará con el trámite previsto para este tipo de procesos; en razón a ello, se procederá CONFORME el Art. 392 del C.G.P, vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda se fijara fecha de audiencia de tramite.

En cuanto a lo afirmado por el apoderado, se procedió a enviar al apoderado LINK para que pudiera consultar el proceso y se le informo que se revisaría lo manifestado por él de no aparecer el proceso en TYBA para proceder a cargarlo O CORREGIR LA UBICACIÓN SI ESTABA EN PRIVADO. Por ello el 10 de junio de 2021, a las 9 de la mañana se le envió el LINK. Pero se le aclara que en los estados ELECTRÓNICOS QUE DÍA A DÍA SE PUBLICAN POR EL DESPACHO PUEDE ENCONTRAR publicado los autos proferidos en este proceso en el que se le resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación, pues solo es obligatoria l anotificación personal del auto admisorio de la demanda y puede consultar fácilmente los estados electrónicos que el juzgado publica diariamente.





**AUTO INTERLOCUTORIO No. 435**

**Radicado No. 132443184001-2021-00086-00**



Por lo anterior, EL JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por notificado al señor señor DUVAN ENRIQUE GARCIA MERIÑO identificado con la C. C. No. 1.052.075.213,, mayor de edad, de la demanda de ALIMENTOS presentada por la señora MARYURIS DEL CARMEN PEREZ PEDROZA, quien se identificó con la C.C. No. 1.052.089.009, en representación de su hija S. V. G. P ., a través del correo electrónico: [dgarciamer@gmail.com](mailto:dgarciamer@gmail.com) el día **11 de Mayo 2021** porque se envió a las **11 AM** donde consta que la demandada recibió el AVISO, lo que significa que está debidamente notificado y vinculado en forma legal al proceso de Alimentos en su contra que cursa en este Juzgado a partir de **14 DE MAYO 2021** LOS 10 DÍAS CORREN DEL **18 AL 31 DE MAYO DE 2021** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Se dio traslado de las excepciones de mérito DE ABUSO DEL DERECHO INEXISTENCIA DE LA PUESTA EN PELIGRO DE LOS DERECHOS DEL MENOR , POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS CONFORME LO DISPONE EL ART. 391 INCISO SEXTO, EN ARMONÍA CON EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. REMÍTASE LA CONTESTACIÓN y los anexos A LA DEMANDANTE Y AL DEFENSOR DE Familia desde el 8 de junio de 2021.-

**SEGUNDO:** AL DEMANDADO SE LE ENVIÓ LINK PARA CONSULTAR EL PROCESO , SE LE INFORMÓ QUE SE REVISARÍA EL PROBLEMA CON TYBA Y SE LE INDICA QU E PUEDE CONSULTAR LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS PUBLICADOS EN LA PAGINA DE LA RAMA

**TERCERO:** Vencido el termino de traslado de las excepciones se procede a fijar fecha de audiencia de tramite para el día **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 del C. G. P en la que se practicarán todas las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem.





**AUTO INTERLOCUTORIO No. 435**

**Radicado No. 132443184001-2021-00086-00**

**CAURTO** : Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a fin de practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P, por ello se decretan las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:** PRUEBA DOCUMENTAL: Se tienen como pruebas todos los documentos aportados con la demanda, relacionados en el acápite de pruebas, los cuales son:

- 1.- Copia del Registro Civil de Nacimiento DE LA MENOR S. V. G. P SERIAL 59768673 de la
- 2.- Copia de la C. C. de la demandante.
- 3- PANTALLAZO DE CITACIÓN A AUDIENCIA VIRTUAL
- 4- ACTA DE INASISTENCIA DEL 4 DE MAYO DE 2021
- 5- ESCRITO DEL DEMANDADO AL DEFENSOR DE FAMILIA INDICANDO QUE NO TIENE ANIMO DE CONCILIACION.
- 6-

**PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES:**

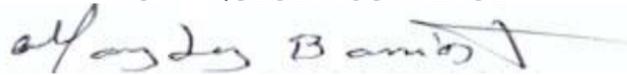
- 1- DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL DE DUVAN GARCIA
- 2- SOPORTES DE COMPRAS DE ABRIL HASTA LA FECHA
- 3- SOPORTES DE COMPRAS CON TARJETA DE DROGAS LA REBAJA
- 4- COPIA DEL CONTRATO DE ARRIENDO EN BARRANQUILLA DEL DEMANDADO

**INTERROGATORIO A MARYURIS DEL CARMEN PEREZ PEDROZA por parte del demandado.**

**PRUEBAS DE OFICIO:** Oficiosamente se decreta interrogatorio a las partes demandante **MARYURIS DEL CARMEN PÉREZ PEDROZA y DUVAN ENRIQUE GARCÍA MERIÑO,**

**QUINTO:** Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en Art. 372 ibídem. Por secretaría líbrense las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARY LUZ BARRIOS TROCHA  
LA JUEZA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA-EL CARMEN DE BOLÍVAR**

POR ESTADO No. **111** SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, ESTA PROVIDENCIA DE FECHA: JUNIO QUINCE (15) 2021.

EL CARMEN DE BOLÍVAR, JUNIO DIECISÉIS (16) --2021 HORA: 8:00 A.M.

Secretario :ARMANDO DE JESUS CONTRERAS TORRES

